

Id Cendoj: 50297330022007100094
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Zaragoza
Sección: 2
Nº de Recurso: 1/2007
Nº de Resolución: 351BIS/2007
Procedimiento: CONTENCIOSO
Ponente: FERNANDO GARCIA MATA
Tipo de Resolución: Sentencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

-Recurso contencioso **electoral** nº 1 del año 2.007-

S E N T E N C I A Nº 351 bis de 2.007

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Eugenio A. Esteras Iguácel

D. Jesús M^a Arias Juana

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

D. Fernando García Mata

En Zaragoza a veinte de junio de dos mil siete.

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN el recurso contencioso **electoral** número 1 de 2.007, seguido a instancia del Partido IZQUIERDA UNIDA (IU), representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Rosario Visuales Royo y asistido por el letrado D. Pablo Muñoz San Pío contra el Acuerdo de la Junta **Electoral** de Zona de Calamocha (Teruel) de 4 de junio de 2007 por el que se procedía a la **proclamación** oficial de candidatos electos a Concejales en las Elecciones Locales celebradas en el municipio de Utrillas; habiendo sido parte, además, el MINISTERIO FISCAL, en el ejercicio de la representación pública y en defensa de la legalidad.

Ponente: Ilmo. Sr. Magistrado D. Fernando García Mata.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora en el presente recurso, por escrito presentado ante la Junta **Electoral** de Zona de Calamocha (Teruel) en fecha 7 de junio de 2.007, interpuso recurso contencioso **electoral** contra el Acuerdo citado en el encabezamiento de esta sentencia, en el que tras relacionar los hechos y fundamentos

de derecho que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dictara sentencia por la que "se a subsanado el error para devolver la legalidad **electoral** a los resultados reales obtenidos por I.U. ".

SEGUNDO.- Remitido por la citada Junta **Electoral** el referido escrito junto con el expediente **electoral** y un informe reconociendo que se incurrió en un error al asignar a Chunta Aragonesista 35 votos obtenidos por Izquierda Unida, se procedió al registro del presente recurso en el libro especial de recursos electorales, procediéndose al emplazamiento de las candidaturas concurrentes para que pudieran comparecer, personándose en forma la formación política recurrente.

TERCERO.- Por providencia de 12 de junio, se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y al Partido personado por el plazo común de cuatro días a fin de que pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes, habiéndose presentado escrito por el Ministerio Fiscal, sosteniendo la procedencia de la estimación del recurso de conformidad con la propuesta efectuada por la propia Junta **Electoral** en el informe de 8 de junio de 2007 y por la parte recurrente, que solicitó se procediera a la rectificación del error cometido, proclamando la obtención de un concejal por dicha candidatura.

CUARTO.- Pon ninguna de las partes personadas se ha instado el recibimiento del juicio a prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Resultando evidente -así lo reconoce la propia Junta **electoral** en su informe de 8 de junio de 2007- que en el acuerdo recurrido -acuerdo de la Junta **Electoral** de Zona de Calamocha (Teruel) de 4 de junio de 2007 por el que se procedía a la **proclamación** oficial de candidatos electos a Concejales en las Elecciones Locales celebradas en el municipio de Utrillas- se incurrió en un error material al asignar a la formación política Chunta Aragonesista, que no presentó candidatura en dicho municipio, 35 votos obtenidos por Izquierda Unida, procede corregir el referido error, declarando que el número de votos de la candidatura de Izquierda Unida en el municipio de Utrillas es de 154 votos y que no procede asignar, por el contrario voto alguno a la inexistente candidatura de Chunta Aragonesista por el referido municipio.

Como consecuencia de lo expuesto procede modificar igualmente la **proclamación** de candidatos electos efectuada, al corresponder al Partido Aragonés (PAR), 5 y no 6 concejales y a Izquierda Unida (IU), 1 concejal, de forma que debe dejarse sin efecto la **proclamación** como concejal de D. Valentín , perteneciente al PAR, al ser el sexto de su lista, y proclamar concejal al candidato de Izquierda Unida D. Carlos Miguel .

SEGUNDO.- No hay motivos que determinen un especial pronunciamiento en cuanto a costas.

FALLAMOS

PRIMERO.- Estimamos el recurso contencioso **electoral** número 1 del año 2007, interpuesto por el Partido IZQUIERDA UNIDA (IU), contra el Acuerdo referido en el encabezamiento de la presente sentencia, el cual declaramos nulo en cuanto proclama como candidato electo a Concejal en las Elecciones Locales celebradas en el municipio de Utrillas a D. Valentín , perteneciente al PAR, y proclamamos en su lugar al candidato de Izquierda Unida, D. Carlos Miguel y ello atendida la subsanación del error material padecido al contabilizar el número de votos de la candidatura de Izquierda Unida, que ascienden a 154, en lugar de 119, dejando, en consecuencia, sin efecto los votos indebidamente asignados, en número de 35, a la CHA.

SEGUNDO.- No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente, celebrando la Sala audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento, doy fe.